

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0211-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Facultar al Comité de Auditoría a investigar posibles conflictos de interés o actos ilícitos con las personas físicas o morales a las que se asignen contratos. Autorizar al Comité la firma de contratos, en conjunto con el Consejo de Administración, sus ampliaciones y modificaciones, cuando no se hayan descubierto conflictos de interés o actos ilícitos relacionados con los mismos. Establecer que en caso de que, por las necesidades a contratar se requiera un procedimiento de asignación de contratos distintos al procedimiento de licitación, el Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, podrá asignarlo por cualquier otro medio previsto en la legislación, siempre que dicha autorización sea votada por al menos 8 consejeros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. a XVIII....</p> <p>XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones XX y XXI, recorriendo la subsecuente, del artículo 51, así como un párrafo cuarto y quinto, al artículo 75; y, se reforma la fracción XIX del artículo 51, todos de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité;</p> <p>XX. Investigar de posibles conflictos de interés o actos ilícitos con las personas físicas o morales a las que se asignen contratos en los términos previstos por la legislación aplicable, así como ampliaciones o modificaciones a los mismos, de forma previa a su contratación;</p>

No tiene correlativo.

XX. ...

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

...

No tiene correlativo.

XXI. Autorizar la firma de contratos, en conjunto con el Consejo de Administración, sus ampliaciones y modificaciones, siempre que se haya realizado la investigación referida en la fracción XX de este artículo, sin que se hayan descubierto conflictos de interés o actos ilícitos relacionados con los mismos, y,

XXII. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 75. [...]

[...]

No obstante lo anterior, todas las contrataciones que se realicen deberán seguir el procedimiento de licitación previsto en la ley. En caso de que, por las necesidades a contratar se requiera un

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>procedimiento de asignación de contratos distintos al procedimiento de licitación, el Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, podrá asignarlo por cualquier otro medio previsto en la legislación, siempre que dicha autorización sea votada por al menos 8 consejeros.</p> <p>Con independencia de lo anterior, la información relativa a la asignación de contratos deberá hacerse pública a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su asignación.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.